

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1939.

NUM. 10

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Edo. no OMITAN poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del DIARIO GENERAL DE INGRESOS en que consta la data correspondiente, LEGALIZANDOLA con el Sello de la ORIGINA RESPECTIVA Y FIRMA DEL EXACTOR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

1324

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Tarifas respectivas, sometidos a la consideración del H. Congreso para que rijan en los Municipios de Tula de Allende, Huichapan, Atotonilco Tula, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Acaxochitlán y Calnali, el próximo ejercicio fiscal de 1939.

Segundo.—Digase al C. Presidente Municipal de Calnali que todos sus impuestos, productos y aprovechamientos debe sujetarlos a la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o sea el Decreto número 420 de 15 de mayo de 1937 por haber sido derogada la disposición en que fundó su Plan de Arbitrios.

Tercero.—Igualmente, indíquese a los CC. Presidentes Municipales de Acaxochitlán y Calnali, que los sueldos que cubren sus Tesorerías y que son menores de \$ 1.25 en el primero y \$ 1.00 en el segundo, deben amortizarlos como "honorarios", en virtud de no estar ajustados a los preceptos legales que rigen sobre el Salario Mínimo.

Cuarto.—Debidamente legalizados, y para los efectos legales consiguientes envíense, al C. Contador General del Estado dos tantos de cada uno de los documentos que se citan, correspondientes a los Municipios de Calnali, Huichapan, Atotonilco de Tula, Mixquiahuala de Juárez, y Acaxochitlán, tres del de Chilcuautla y cuatro del de Tula de Allende.

Quinto.—Háganse del conocimiento del Ejecutivo del Estado, estos Puntos de Acuerdo para que se sirva ordenar su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Nov. 15 de 1938.—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas.—Rubricas.

1348

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que surtan efectos el próximo ejercicio fiscal los Planes de Arbitrios, y Presupuestos de Egresos con sus Tarifas de los Municipios de Atlapexco, Agua Blanca, Chapantongo y Tulancingo.

Segundo.—No se aprueba el cobro que las Tesorerías Municipales hacen por la legalización de firmas que se efectúan, en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado concede a los Municipios una participación del 5% sobre el ingreso que obtiene el Gobierno, estando autorizados los

Municipios para cobrar únicamente sobre las certificaciones y expedición de copias certificadas que efectúe.

Tercero.—Dígase al C. Presidente Municipal de Atlapexco, que los sueldos que cubre la Tesorería y que son menores de \$1.00 diario, debe amortizarlos como "honorarios", en vista de que no están de acuerdo con lo que disponen los preceptos que rijen sobre el "Salario Mínimo".

Cuarto.—Para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado, debidamente legalizados, dos tantos de cada uno de los documentos de Chapantongo y Agua Blanca, tres del de Atlapexco y cuatro del de Tulancingo.

Quinto.—Háganse del conocimiento del Ejecutivo del Estado, estos Puntos de Acuerdo para que se sirva ordenar su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio. Herminio Vargas.—Rúbricas.

1126

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que puedan regir el próximo ejercicio de 1939, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa, del Municipio de Pacula, ex-Distrito de Jacala.

Segundo.—Se exceptúan de la aprobación el 90% sobre Operaciones Comerciales y el 3.70% sobre Ejercicios de Profesiones y Oficios, consignados con los números 21 y 22 del Plan de Arbitrios, en virtud de que con las disposiciones en vigor sobre la materia, esas participaciones han sido modificadas, y de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado corresponde a los Municipios una adicional hasta de un 70% del impuesto que por concepto de Comercio e Industria paguen los causantes al Estado (artículo 23), esto por lo que vé a la participación primeramente mencionada, y por lo que toca a la segunda, el párrafo d) del artículo 22 del mismo ordenamiento, concede una participación del 10% sobre el Ejercicio de Profesiones y Oficios, por lo que son éstas las que se aprueban.

Tercero.—Dígase al C. Presidente Municipal en cuestión, que con el fin de que todos sus procedimientos se ajusten a las Leyes, los sueldos que sean menores de \$1.00 diario y que no puedan ser elevados, los amortice como "honorarios", en vista de que el salario mínimo fijado para ese Municipio es el de UN PESO.

Cuarto.—Remítanse al C. Contador General del Estado, para que los haga llegar a su destino, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa correspondiente, debidamente legalizados.

Quinto.—Comuníquense al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, a fin de que se sirva hacerlos publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio. José Pérez Jr.—Dip. Srio. Herminio Vargas.

1362

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada con esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban para que rijan el próximo ejercicio fiscal de 1939, el Municipio de Pisaflores, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa.

Segundo.—Se exceptúan de la anterior aprobación, los impuestos que en el Plan de Arbitrios aparecen marcados con los números V y VIII Capítulo I; inciso b. del capítulo II y fracción II del Capítulo V, debiendo cobrarse éstos en la siguiente forma: los impuestos sobre "Productos Agrícolas" y "Extracción de Productos Agrícolas" fuera del Municipio solamente podrán cobrarse por las operaciones comerciales de compra-venta que se efectúen. El Municipio percibirá un 5% de participación sobre los ingresos que el Gobierno obtiene por "Legalización de firmas", no pudiendo el Municipio imponer ningún tributo por este concepto, (Fracción j., artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal). Y por lo que se refiere a la percepción del 75% sobre el impuesto que cobra el Estado por operaciones comerciales, el Art. 2 de la misma Ley de Hacienda Municipal dispone que sólo percibirán los Municipios un 70% del impuesto que por concepto de comercio e industria paguen los causantes del Estado. En esta virtud, serán estas las percepciones que se autorizan como ingresos por los conceptos citados para el Municipio de Pisaflores.

Tercero.—Con el fin de que se hagan llegar a su destino, remítanse al C. Contador General del Estado, debidamente legalizados, dos tantos de los documentos que se mencionan.

Cuarto.—Háganse del conocimiento del C. Gobernador para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial, estos Puntos de Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas.

PODER EJECUTIVO

1818/2*

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, febrero 1° de 1939.

Teniendo en consideración que la Federación Deportiva de la Ciudad de Tulancingo, dependiente de la Federación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Distrito de Tulancingo, Hgo., ha solicitado la expropiación de siete pequeños lotes ubicados en aquel lugar para establecer en ellos un CENTRO DEPORTIVO del que actualmente carecen.

Que la Presidencia Municipal de la citada Cabecera y la Dirección de Educación Física de esta ciudad, han manifestado a este Gobierno su opinión en el sentido de que, para el desarrollo de los deportes en aquella región alejando de los centros de vicio a los campesinos, se impone la necesidad de establecer dicho centro Deportivo, y que las pequeñas fincas señaladas por los interesados llenan ventajosamente el objetivo que persiguen tanto por su extensión superficial, como por estar ubicados en un lugar adecuado de la ciudad de Tulancingo.

Que conforme al artículo 1º Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año de 1937 se establece que para los efectos del artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Tulancingo sobre el valor fiscal que tienen dichas propiedades, esta Oficina comunica que las fincas a expropiarse limitan: al Norte con

la calle de Hidalgo; al Sur con una Calzada; al Oriente con la Calzada de 5 de Mayo; al Poniente con la Calzada 27 de Septiembre y poseen en total una superficie de 2 Hs. 73 As. 20 Cs. DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, VEINTE CENTIAREAS, que aparecen registradas en la siguiente forma:

Un lote de la señora Flora Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis áreas, diecisiete centiareas.)

Un lote del señor Francisco Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis áreas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señora Margarita Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 As. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis áreas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señora Mercedes Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis áreas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señorita Emma Tagle Ocadiz con un valor fiscal de \$ 285. 69 doscientos ochenta y cinco pesos sesenta y nueve centavos y con una superficie de 1 Hs. 89 As. 04 Cs. (una hectárea, ochenta y nueve áreas, cuatro centiareas.)

Un lote de la señora María de la Luz Angeles Montier con un valor fiscal de \$ 375.11 cs. trescientos setenta y cinco pesos once centavos y con una superficie de 0 Hs. 06 As. 12 Cs. (cero hectáreas, seis áreas, doce centiareas.)

Un lote de la señorita Sofia Linarte, denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 300.00 trescientos pesos y con una superficie de 0 Hs. 13 As. 36 Cs. (cero hectáreas, trece áreas, treinta y seis centiareas.)

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, de los siete predios comprendidos dentro de los límites antes señalados y que se dedicarán para el establecimiento de un CENTRO DEPORTIVO.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación para estos predios, el valor fiscal que cada uno representa.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de las propiedades de referencia, se depositará el importe de los bienes expropiados en el Banco Nacional de México, Sucursal en esta Ciudad, a disposición de los interesados o afectados.

Cuarto:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los propietarios o a sus representantes legales, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los solicitantes, dese posesión de las citadas fincas a los peticionarios.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14814

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 23, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "SAN CRISTOBAL", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado; y

Resultando Primero—Que con fecha 13 de enero de 1923, los vecinos del poblado citado solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la extinta Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de junio de 1923; sin que aparezca la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo—Que la Comisión Local Agraria en cumplimiento a lo dispuesto por el ar-

tículo 22 del Reglamento que regía en el año de 1923, procedió al levantamiento del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante del Ayuntamiento Ignacio Mora; representante del pueblo M. G. Ramírez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Catarino Morales. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 2 de octubre de 1924, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 231, con 176 jefes de familia e igual número de capacitados.

Resultando Tercero—Que el expediente que motiva la presente resolución tuvo que ser remitido al Departamento Agrario de conformidad con lo ordenado por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, y no habiéndose verificado hasta la fecha en esa Dependencia, fue solicitado nuevamente por la Comisión Agraria Mixta para su integración, comisionando desde luego a la Brigada de Ingenieros de Metztitlán, Hgo. para que recabara los datos necesarios de los que se desprende: Que las Coordenadas Geográficas de San Cristobal, son 20 grados 35 minutos Latitud Norte y 98 grados 47 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima en general es caliente, los meses más calurosos son abril, mayo y junio. La época de lluvias empieza en mayo y junio, calma en agosto y continúa en septiembre hasta octubre. En la región se conoce toda clase de cultivos como algodón, jitomate, chile, papa, cebada, trigo, maíz, cacahuates, alfalfa, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea está compuesta por cardón, huizache, y metquite. De los cultivos principales se logran hasta dos cosechas al año, pues los terrenos son buenos y hay agua suficiente para regarlos. Fincas afectables Terrenos propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 216 Hs. 00 As. 00 Cs., en su totalidad de riego.

En la resolución dictada en el expediente de Pedregal, se dice que los poblados del Municipio de Metztitlán, Hgo., a excepción del que motiva la presente resolución y el de Tlaxco, manifestaron no querer aceptar terrenos del Gobierno del Estado por inundarse constantemente por las aguas que llegan a la Laguna de Metztitlán, por lo que el C. Ing. Juárez, comisionado para planificar los terrenos en cuestión, únicamente levantó las 216 Hs. que consignar, suficientes para dotar a los poblados mencionados.

Resultando Cuarto—Que en la tramitación del expediente no se presentaron alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de San Cristobal, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 176 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, así como en lo establecido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 652 "El Pedregal", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas en dicho mandamiento, para cubrir la presente dotación ejidal, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 147 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de riego, que se tomarán del Gobierno del Estado; debiendo servir para la formación de 38 parcelas ejidales 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados; en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos en esta región.

Considerando Quinto.—Por lo anterior, se aceptan como buenas las pruebas y datos que aparecen en el expediente de El Pedregal.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «SAN CRISTOBAL», del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado denominado San Cristóbal, con una extensión total de 147 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado, debiendo servir dichos terrenos para los usos económicos individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras, en su oportunidad la Oficina de aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los poseedores de los terrenos que se afectan, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos del Gobierno del Estado, para que si lo cree conveniente solicite la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2614

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO

PRIMER AVISO.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magneyal", ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervante, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la carretera Tula-Pachuca; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con Propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente con los ejidos de Teltitán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$2 624 40 (dos mil seiscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos). La Quinta Almoneda se verificará en el local del Juzgado a las diez horas del día diecisiete de abril en

trante. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo. 2 de marzo de 1939.—El Secretario, Lic. Jenaro ZARAZUA. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2681

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse personas se crean con derecho herencia señor Francisco Hernández, se presenten a deducir derechos dentro treinta días contados última publicación este edicto Periódico Oficial publíquese en "El Observador" tres veces consecutivas igual en Oficial.

Pachuca, febrero 13 939.—El Actuario, N. Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 8 de 1939.

MINERIA.

2611

**NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO
Y SAN ZENON.**

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día quince de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe de la Junta Directiva, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe de la Junta Directiva, del Balance General y sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva, por el ejercicio social de 1938.
- VI.—Elección de la Junta Directiva.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta Directiva.
 - b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Negociación.
- Pachuca, Hidalgo, a 6 de marzo de 1939.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

**COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO
EL CHICO, S. A.**

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las once horas del día veintisiete de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.
- VI.—Elección del Consejo de Administración.
- VII.—Elecciones del Comisario Propietario y Comisario Suplente.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
 - b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.
- Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1-1
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las catorce horas del día veintisiete de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos

correspondientes al ejercicio social de 1938.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.

VI.—Elecciones de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

COMPANÍA EXPLORADORA DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las doce horas del día veintisiete de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.
- VI.—Elección de Consejo de Administración.
- VII.—Elecciones de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

COMPANÍA DE MINAS STA. ANA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las diez horas del día veintisiete de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.
- VI.—Distribución de utilidades.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las quince horas del día veintisiete de marzo de 1939 en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1938.

IV.—Dictamea del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—*M. H. Kayser*,
Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día veintisiete de marzo de 1939, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1938.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen de Comisarios.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen de Comisarios; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1938.
- VI.—Distribución de utilidades.
- VII.—Elección de un Vocal Suplente.

NOTAS:

- a) De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen de Comisarios están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b) Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 6 de 1939.—*A. M. Gutiérrez*,
Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939.

2611

ASOCIACION DE CIAS. BENEFICIADORAS DE PACHUCA, S. C. L.

(EN LIQUIDACION)

Ave. F. I. Madero Núm. 8

Pachuca, Hidalgo

AVISO.

Por el presente se pone en conocimiento de todos aquellos que se consideren interesados, que habiendo expirado el término por el que fué constituida la Asociación de Compañías Beneficiadoras de Pachuca, S. C. L., y las prórrogas del mismo término, quedó disuelta el día 31 de diciembre de 1938.

Al disolverse, tomó posesión de todos sus bienes y derechos, la Compañía de Real del Monte y Pachuca, que quedaba como único miembro de la Asociación.

El último balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

Terrenos	\$ 39,391.26	
Tubería para Jales en el lecho del Río de Pachuca	122,225.66	
Tubería y bomba para conducción de aguades de Santa Julia hasta Loreto	57,460.16	
Bonos de la Deuda Bancaria	193.25	
Gastos de Operación	343,276.88	
Exhibiciones		\$ 562,547.21
	\$ 562,547.21	\$ 562,547.21

Si alguno considera tener derecho a formular reclamación o a oponerse a la aplicación de bienes a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, deberá hacerlo dentro del término que señala la Ley.

Pachuca, Hidalgo, marzo de 1939.—*M. H. Kayser*,
Liquidador. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1939.—Recibido, marzo 8 de 1939.

DIVERSOS

1960

RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC

REMATE.

A las diez horas del sexto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar en el local de esta Recaudación, la PRIMERA almoneda para rematar la finca de Tezoquipa embargada a la Sucesión del señor Angel Mendía por adeudo de contribuciones.

Servirá de base para el remate la suma de \$ 12,112.00 DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Se convocan postores.

Cuautepec, Hgo., 8 de febrero de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Ciro A. Butrón*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, febrero 9 de 1939.—Recibido, febrero 17 de 1939.